

los 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la referida Audiencia Provincial.

La carga de trabajo de las Secciones Civiles de esta Audiencia Provincial justifica una medida como la que ahora se adopta. Con esta adscripción civil, a cada Magistrado que integran las Secciones de este orden jurisdiccional le corresponderá el conocimiento de unos 203 asuntos anuales aproximadamente y a cada Magistrado que integran las Secciones del orden jurisdiccional penal le corresponderá el conocimiento de unos 415 asuntos. El módulo de entrada aprobado por el Consejo General del Poder Judicial para estos órganos es de 300 asuntos para los Magistrados de las Secciones Civiles y de 345 para los Magistrados de las Secciones Penales. Ahora bien, la adscripción de la nueva Sección al orden jurisdiccional penal no resulta necesaria, dado que, en las últimas anualidades, el volumen de entrada de asuntos civiles en la mencionada Audiencia ha ido en alza, mientras que el de asuntos penales ha ido en significativo descenso.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Adscribir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife al orden jurisdiccional civil. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3, último inciso, del citado Reglamento, el resto de las Secciones de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife conservarán, hasta su conclusión, el conocimiento de los asuntos pendientes ante ellas, produciendo sus efectos dicha medida el 17 de diciembre de 2001, fecha de entrada en funcionamiento efectivo de la Sección Cuarta.

Madrid, 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

24140 ACUERDO de 5 de diciembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda la adscripción de las Secciones Séptima y Octava de la Audiencia Provincial de Oviedo, con sede en Gijón, al orden jurisdiccional civil y penal, respectivamente.

La Audiencia Provincial de Oviedo tiene creadas en la actualidad ocho Secciones, las seis primeras con sede en dicha capital y la Séptima y la Octava con sede en Gijón. Esta última Sección empezará su funcionamiento el día 17 de diciembre de 2001.

Las Secciones Primera, Cuarta, Quinta y Sexta tienen competencia exclusivamente civil. Las Secciones Segunda y Tercera tienen competencia exclusivamente penal. La Sección Séptima tiene competencia mixta.

Con la adscripción de la Sección Séptima al orden jurisdiccional civil y de la Sección Octava al orden jurisdiccional penal, la Sección Séptima registrará unos 1.000 asuntos anuales y la Sección Octava unos 690, por lo que a cada uno de los Magistrados que las integran le corresponderá el conocimiento de un número de procedimientos inferior al módulo de entrada aprobado por el Consejo General del Poder Judicial para estos órganos.

Otras razones avalan la medida de especialización que se acuerda. En efecto, las Secciones de dicha Audiencia, con sede en Oviedo, están especializadas; tienen especialización los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de su ámbito competencial (salvo el de Villaviciosa), y son indudables las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados dentro del mismo orden jurisdiccional, con la conveniente unificación de criterios.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Oviedo, oídos los Magistrados que la integran y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Adscribir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, las Secciones Séptima y Octava de la Audiencia Provincial de Oviedo, ambas con sede en Gijón, la Séptima al orden jurisdiccional civil y la Octava al orden jurisdiccional penal. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3, último inciso, del citado Reglamento, la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Oviedo conservará, hasta su conclusión, el conocimiento de los asuntos pendientes ante ella. Dicha medida producirá sus efectos el 17 de diciembre de 2001, fecha de entrada en funcionamiento efectivo de la Sección Octava.

Madrid, 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

24141 ACUERDO de 5 de diciembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda la adscripción de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Málaga al orden jurisdiccional penal.

La Audiencia Provincial de Málaga tiene creadas en la actualidad ocho Secciones, las seis primeras con sede en dicha capital, la Séptima en Melilla y la Octava, que empezará su funcionamiento el día 17 de diciembre de 2001, con sede también en Málaga.

Las Secciones Primera, Segunda y Tercera tienen competencia exclusivamente penal. Las Secciones Cuarta, Quinta y Sexta tienen competencia exclusivamente civil. La Sección Séptima, con sede en Melilla, tiene competencia mixta.

La entrada en funcionamiento de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Málaga exige un acuerdo del Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto, de no adoptarse, debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la referida Audiencia Provincial.

La carga de trabajo de las Secciones Penales de esta Audiencia Provincial justifica una medida como la que ahora se adopta. Con esta adscripción penal, cada Sección de este orden jurisdiccional registrará unos 1.000 asuntos anuales, por lo que a cada uno de los Magistrados que las integran le corresponderá el conocimiento de un número de procedimientos acorde con el módulo de entrada aprobado por el Consejo General del Poder Judicial para estos órganos. Por otra parte, la adscripción de la nueva Sección al orden jurisdiccional civil no resulta necesaria, dada la entrada de asuntos de este orden que soporta la mencionada Audiencia Provincial.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga, oídos los Magistrados que la integran y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Adscribir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Málaga en el orden jurisdiccional penal, con efectos desde su entrada en funcionamiento efectivo. El resto de las Secciones de la Audiencia Provincial de Málaga conservarán, hasta su conclusión, el conocimiento de los asuntos pendientes ante ellas hasta su conclusión.

Madrid, 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO